SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Proceso Auditado	Administración Municipal de Caldas - Secretaría de Infraestructura		
Objetivo del Proceso	SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO - AUDITORIA INTEGRAL VIGENCIA 2016		
Auditor:	Oficina de Control Interno	Líder de proceso Auditado	Secretaría de Infraestructura Física
Objetivo de la Auditoría	Realizar seguimiento a las acciones propuestas		

En atención a los hallazgos sostenidos en el informe final de Contraloría General de Antioquia, se remitió a la Oficina de Control Interno de la Administración Municipal de Caldas el respectivo Plan de Mejoramiento, no obstante dicha remisión no se torna como una aceptación tácita de los hallazgos administrativos con incidencia fiscal y disciplinaria, toda vez que estos se deben dirimir en otra instancia.

#	DESCRIPCION DEL HALLAZGO - CONTRALORIA	TIPO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	DILIGENCIAR SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A LA FECHA DE RECIBO Y ENVIAR RESPECTIVAS EVIDENCIAS	FECHA DE SEGUIMIENTO	OBSERVACIONES DEL AUDITOR.
1	1. Revisado el **contrato de obra N° 196 de 2016** celebrado con Héctor de Jesús Correa Correa para el "Mantenimiento y adecuación de oficinas e instalaciones públicas del Municipio de Caldas (Antioquia)" por valor de $15.615.920 y adicional de $7.807.960 para un monto final de $23.423.880, se tiene que: (D) (F) a) El contrato celebrado de conformidad con su alcance contractual hace referencia a actividades de un contrato de obra, no obstante el Municipio realiza el reconocimiento del 16% de IVA que equivalen a $3.230.880, monto que se presume como detrimento patrimonial, en razón a que éste tipo de contrato, se encuentra exento para las Entidades del orden Territorial, de conformidad a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. en razón a que este reconocimiento no es aplicable a los contratos de obra. b) Se determinó que la Entidad no efectuó la retención del 5% correspondiente a la contribución especial del impuesto de seguridad, dado que la aplicación de las retenciones de este contrato fueron realizadas tomando como base un tipo de contrato diferente a la que debió aplicarse, llevando a que el monto de $1.171.194 se presuma como detrimento patrimonial y un incumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, Ley 1738 de 2014, que otorga entre otras, vigencia de carácter permanente los artículos 5º y 6º de la Ley 1106 de 2006, lo anterior en razón a que las actividades del contrato y de conformidad con el presupuesto oficial se trataba de un contrato de obra pública de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. c) Para las retenciones aplicadas por concepto de estampillas Pro cultura, Pro adulto Mayor y Pro hospital, se determinó que estas fueron efectuadas tomando como base de retención un monto diferente al valor de cada uno de los comprobantes de egresos,	D - F	Se analizará y realizará la acción correctiva necesaria conforme al Estatuto Tributario y la normativa vigente.	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaria se llevará un control permanente en este tema de los impuestos a los contratos, acompañados de la Secretaria de Hacienda	Dar cumplimiento al estatuto tributario Municipal en aras de evitar pagos que están por fuera de las obligaciones contractuales	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física en los nuevos contratos ha dado cumplimiento al nuevo estatuto tributario Acuerdo No. 017 de 2017.	04-09-2018	**CUMPLE PARCIALMENTE.** Parcialmente es el cumplimiento porque no se evidencia ninguna acción para recuperar el IVA que pagó el municipio por este contrato; pero en los contratos posteriores esto es corregido.

razón por la cual se encontró una diferencia para cada una de éstas como resultado de la operación entre lo retenido y el monto que se debía retener de $32.309, $96.926 y $32.309 respectivamente y que se presumen como detrimento patrimonial en un monto total de $161.544, incumpliendo lo establecido en los capítulos XXII (artículos 244 al 255), capítulo XXIII (artículos 256 al 264 Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor) y capítulo XXIV (artículos 265 a 272 Estampilla Pro hospitales Públicos) del Estatuto Tributario del Municipio.

Los literales b) y c) se presentan discriminados en el siguiente cuadro:

N° Egreso	Valor ($)	Impuesto de Seguridad (5%)	Estampilla Procultura (1%)	Pro Adulto mayor (3%)	Pro Hospital (1%)
1904 del 2/08/2016	15.615.920	0	134.620	403.860	134.620
1971 del 22/10/2016	7.807.960	0	67.310	201.930	67.310
TOTAL	23.423.880	1.171.194	234.239	702.716	234.239
PAGADOS		0	201.930	605.790	201.930
DIFERENCIA		1.171.194	32.309	96.926	32.309
PRESUNTO DETRIMENTO					1.332.738

Fuente: Expediente del contrato de obra N° 196 de 2016
Elaboró: Beatriz Elena Galvis Osorio-Profesional Universitario

Por lo anterior se tiene para este contrato un presunto detrimento patrimonial calculado en **$4.563.618**, cancelado mediante comprobantes de egreso N° 1904 del 2/08/2016 y N° 2562 del 22/10/2016.

2	2. En los contratos de prestación de servicios que se relacionan seguidamente se evidenció que los rubros afectados corresponden a programas de inversión y no de funcionamiento tal como lo establecen los contratos firmados. Lo anterior afectando los indicadores de cumplimiento de ley 617 de 2000. (D) CONTRATO: 183 DE2016 — OBJETO: *Prestar los servicios profesionales como ingeniera geóloga para apoyar la supervisión técnica, administrativa y financiera que realiza la secretaria de infraestructura física a los diferentes proyectos, tramites y solicitudes de usuarios internos y externos de la secretaria de infraestructura física del Municipio de Caldas (Antioquia).* — CONTRATISTA: Mónica Andrea Patiño Garcés — VALOR: 18'200.000 CONTRATO: *317 de 2016* — OBJETO: *Prestar los servicios profesionales como arquitecta con conocimiento en ingeniería de la construcción, para apoyar la supervisión técnica, administrativa y financiera que realiza la secretaria de infraestructura física a los diferentes proyectos que tiene el Municipio de caldas (Antioquia).* — CONTRATISTA: *Andrea Benjumea Correa* — VALOR: *12'000.000* **Fuente:** Gestión transparente **Elaboró:** Miguel Angel Lopera P.).	D	En el evento de presentarse esta situación, la acción correctiva será diferenciar los diferentes rubros que se afecten para la contratación y acatar así lo establecido en la Ley 617 de 2000.	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaria se llevará un control permanente para el manejo de los rubros correspondientes a la contratación, acompañados de la Secretaria de Hacienda.	Dar cumplimiento a la Ley 617 de 2000.	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física en la contratación de prestación de servicios se asegura que los rubros utilizados correspondan a inversión en proyectos y no a funcionamiento.		**CUMPLE TOTALMENTE.** La secretaría ha realizado un trabajo cuidadoso al aplicar los rubros en la contratación para de esta forma no afectar los indicadores de la ley 617 de 2000.
5	5. En el Contrato de prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión No. 074 de 2016 cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales como Arquitecto para apoyar la supervisión técnica, administrativa y financiera que realiza la Secretaria de Infraestructura Física a los diferentes proyectos que tiene el Municipio de Caldas (Antioquia)", celebrado con el señor ESTEBAN RESTREPO CORREA, por valor total de $26.000.000, se observó que: La Entidad utilizó recursos del rubro "Mantenimiento y mejoramiento de equipamiento comunitario" con código No. 01.3.1.11.31503 destinados a dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en definitiva, su bienestar, por lo cual se concluye que se realizó una inadecuada destinación de los recursos en contraposición	D	De presentarse esta situación la Secretaria verificará los rubros para que se ejecuten de acuerdo al proyecto de inversión en ejecución, antes de realizar la contratación.	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaría se llevará un control permanente en este tema para dar cumplimiento a la normativa vigente.	Dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la destinación de rubros para inversión.	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física en la contratación de prestación de servicios se asegura que los rubros utilizados correspondan a inversión en proyectos y no a rubros de funcionamiento.		**CUMPLE TOTALMENTE.** En los contratos realizados en la vigencia 2017 se evidencia una rigurosidad importante a la hora de la aplicación de los rubros.

	a lo establecido en el artículo 18 del decreto 111 de 1996, lo que podría constituirse en conducta disciplinable acorde a lo dispuesto en la ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1 y artículo 48 numeral 20 que refieren a deberes, prohibiciones y faltas del servidor público. (D).									
9	9. Revisado el expediente del contrato 352 del 12 de octubre de 2016, celebrado con Oscar Darío Restrepo Palacio para el "Suministro de materiales e insumos de construcción y ferretería para el mantenimiento y construcción de infraestructura pública y de carácter comunitario del Municipio de Caldas (Antioquia)" por valor de $120.000.000, se determinaron deficiencias en el proceso de planificación y estructuración del contrato, toda vez que éste ha tenido diferentes prórrogas (29/12/2106, 24/02/2017 y 24/03/2107) a pesar de que su plazo establecido fue de tres meses, sin superar la vigencia fiscal de 2016 y la fecha de inicio se dio el 11 de noviembre de 2016, así mismo se apreció la celebración de Otrosí N° 4 del 8 de mayo de 2017, con el cual adicionan ítems que en los estudios previos en el numeral 2.1 Especificaciones Técnicas no estaban incluidos y que obedecieron a solicitudes posteriores a la celebración del contrato Las situaciones descritas, denotan una deficiente planeación del contrato. Al respecto, el Concejo de estado dice "En materia contractual, las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las Entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros". Estas actuaciones inobservan presuntamente lo establecido en los numerales 1,2 y 4 del artículo 26 de la ley 80 de 1993. (D)	D	La Secretaria dará aplicación al Manual de Contratación y la normativa vigente, adoptando las medidas que sean necesarias para la planeación contractual.	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaría se harán los estudios previos teniendo en cuenta la demanda de materiales y los tiempos establecidos de ejecución	Dar cumplimiento a las normas de contratación vigentes.	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física tiene en cuenta en las nueva contrataciones los tiempos de ejecución especialmente cuando se deben ejecutar con la comunidad		**CUMPLE PARCIALMENTE.** En la actualidad se encuentra corregida esta situación y se puede constatar con las evidencias presentadas. **Nota**: En cuanto a la aplicación del manual de contratación no se ha aplicado debido a que **la oficina jurídica** no ha terminado el proceso de actualización de dicho manual.
10	10. De acuerdo con la revisión adelantada al convenio N° 369 de 2016 celebrado con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de La Estrella S.A E.S.P. para la "implementación, mantenimiento y desmonte de las figuras e instalaciones navideñas en el Municipio de Caldas, para el sano esparcimiento de propios y extraños, convirtiendo el Municipio en un destino turístico" por valor de $220.000.000 el 9 de noviembre de 2016, se determinaron las siguientes irregularidades: (D) (F) a) Según certificado de disponibilidad presupuestal N° 1625 del 31/10/2016 y certificado de registro presupuestal N° 2080 del 15/11/2016, se realizó el gasto por el artículo presupuestal 01.3.1.11.30601 denominado "Mantenimiento, Expansión y consumo alumbrado público" por valor de $220.000.000, cancelado según comprobantes de egreso N° 03752 del 21/12/2016 y N° 0695 del 3/03/2017, lo que se observó contrario a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía y Gas _ CREG_ 123 del 8 Septiembre de 2011 y a lo previsto en el artículo 18 del decreto 111 de 1996, que se refiere al principio presupuestal de "especialización", dado que estos recursos deben destinarse única y exclusivamente al fin para el cual fueron programados (servicio de alumbrado público: expansión, mantenimiento, reposición, etc.). b) Se determinó que la publicación del proceso del contrato, se dio en el portal de Colombia Compra el 11 de noviembre de 2016, cuando ya se encontraba celebrado y en proceso de ejecución, razón por la cual se infiere un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.	D - F	La Dependencia dará aplicación al Manual de Contratación y la normativa vigente, adoptando las medidas que sean necesarias.	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaría, se harán los estudios previos, análisis de mercado, revisión de documentos para este tipo de contratación de manera que se cumpla con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.	Dar cumplimiento a la normatividad de contratación vigente.	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física, mediante radicado interno No 008496 de mayo 25 de 2018, se oficia a La Empresa De Servicios Públicos de La Estrella, con el fin de solicitar información del contrato 369 de 2016. La Empresa De Servicios Públicos de La Estrella mediante el radicado No. 00868 de mayo 29 de 2018, da repuesta a la información solicitada. Mediante radicado interno No 009146 de junio 1 de 2018, se oficia nuevamente a La Empresa De Servicios Públicos de La Estrella, con el fin de		**CUMPLE PARCIALMENTE.** Para la vigencia 2017 se realizó licitación pública la cual fue ganada por "Eléctricas Medellín" empresa con total capacidad técnica para realizar estas actividades. **Nota**: En cuanto a la aplicación del manual de contratación no se ha aplicado debido a que **la oficina jurídica** no ha terminado el proceso de actualización de dicho manual.

	c) La Entidad en sus estudios previos soporta la modalidad de selección y el tipo de contrato, entre otros, en lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, como un soporte jurídicamente viable para la celebración de Convenios Interadministrativos, no obstante y a pesar de que la Empresa cuenta con la capacidad legal dada en la Escritura Pública 0000961 de 2009 de la Notaria Única de La Estrella, esto no le da capacidad técnica y administrativa para la ejecución del contrato celebrado, lo anterior, ya que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son "Intuito Personae", lo que significa que se celebran con las personas que reúnen las capacidades tanto legales como técnicas, administrativas y financieras, lo anterior no se evidenció en el alcance del objeto contractual definido en la cláusula primera, puesto que se trata de un contrato que tiene por alcance la contraprestación (contratista hace y el contratante paga), hecho que se refuerza con la forma de pago establecida en la cláusula tercera y en especial en la cláusula primera en la cual autoriza la contratación por parte de la Empresa de dos terceros que desarrollen los alcances del Convenio, esto es, la ejecución del contrato y la interventoría. Por lo anterior se presume que al celebrar este tipo de Convenios para la ejecución de un objeto contractual que puede ser contratado y ejecutado por un sin número de posibles oferentes que no tuvieron acceso a este proceso contractual por haberse desarrollado de manera directa con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de La Estrella, quien no tenía, se reitera la capacidad técnica, administrativa, se vulneró entre otros, el Principio de Transparencia, en especial lo previsto en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Por lo que se determinó que no se escogió al contratista por parte del Municipio dentro de un proceso de selección que permitiera participar en igualdad de condiciones a varios proponentes que tuvieran la idoneidad para desarrollar el objeto del contrato y previa la elaboración de pliegos de condiciones, que de manera clara establecieran criterios como capacidad legal y económica, idoneidad, experiencia específica, organización, equipos, plazos, entre otros; incumpliéndose así mismo las obligaciones establecidas en los numerales 7, 11 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Soporta lo planteado anteriormente, lo establecido la cláusula vigésima cuarta: "Capacidad e idoneidad", incoherente con relación a lo pactado según cláusula primera del contrato que plantea que la Empresa, contratará una persona natural o jurídica para que realice el alcance del contrato, tal como se muestra: tanto las partes convienen es estipular las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** Las **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P** se obliga para con el **MUNICIPIO DE CALDAS** a la **IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DE LAS FIGURAS E INSTALACIONES NAVIDEÑAS EN EL MUNICIPIO DE CALDAS, PARA EL SANO ESPARCIMIENTO DE PROPIOS Y EXTRAÑOS, CONVIRTIENDO EL MUNICIPIO EN UN DESTINO TURISTICO.** En desarrollo del objeto del presente convenio, la empresa de servicios Públicos Domiciliarios de La Estrella S.A E.S.P, mediante proceso contractual deberá contratar a una persona sea natural o jurídica, la cual deberá realizar: 1. Levantamiento de información en sitio. 2. Diseño del arte y el concepto de alumbrado navideño para el Municipio de Caldas. 3. Construcción de Figuras especificas según diseño aprobado por parte del Municipio. 4. Suministro, Transporte e instalación de todos los elementos necesarios para el correcto funcionamiento del alumbrado navideño correspondiente a la anualidad de 2016. 5. Mantenimiento al alumbrado durante el funcionamiento del mismo. 6. Trámites con Operador de Red. 7. Pruebas de operación. 8. Desmonte de la infraestructura eléctrica y figuras instaladas en el proyecto. **SEGUNDA. VALOR:** El presente contrato interadministrativo tiene un valor de d) Indagado al profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura acerca del sitio de almacenamiento de las figuras navideñas fabricadas en cumplimiento del objeto de este contrato interadministrativo, no se obtuvo razón del						solicitar aclaración y mediante el radicado No. 009886 de junio 15 de 2018, da respuesta a dicha aclaración. Adjunto oficios y respuestas		

	sitio donde se encuentran a buen recaudo, ni tampoco se obtuvo el movimiento de almacén municipal que indique que las figuras se encuentran en bodega, situación contraria al objeto del contrato, el cual hace referencia en sus numerales 2 y 3 de la cláusula primera a "...2. Diseño del arte y concepto de alumbrado navideño para el Municipio de Caldas. 3. Construcción de Figuras especificas según diseño aprobado para el Municipio de Caldas..." por lo que se presume un **detrimento patrimonial en el monto de $171.030.000,** como producto de restar al monto de $208.000.000 destinado dentro del contrato interadministrativo para el desarrollo del objeto y los montos contratados para las actividades del montaje y desmonte de figuras celebrado entre Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de La Estrella S.A E.S.P. y Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A.S, en contrato N° 44 de 2016 el cual es su alcance hace referencia a "alquiler". Lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro de cálculo: **VER TABLAS: INFORME FINAL (Página 21)**								
11	11. En el Contrato de Interventoría No. 413 de 2016 cuyo objeto es la "Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Financiera y Ambiental del Contrato de Obra resultado de la Licitación Pública 001 de 2016 del Municipio de Caldas (Antioquia)", celebrado con el señor WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES, por valor de $91.000.000, se observó que: (A) a) La vigencia del amparo de la calidad del servicio para el contrato de interventoría no se realiza por el mismo plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, inobservando lo estipulado en el artículo 53 ley 80 de 1993, en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015 y en el parágrafo del artículo 85 del decreto 1474 de 2011. b) A la fecha al contrato de interventoría se le han realizado cuatro (4) pagos, a saber: pago No.1 por valor de $21.543.103; pago No.2 por valor de $20.456.897; pago No.3 por valor de $21.000.000; y pago No.4 por valor de $21.000.000, adicionalmente se está tramitando un pago final por valor de $7.655.333, con lo cual el valor total ejecutado asciende a la suma de $91.655.332, sin embargo el valor del contrato es de $91.000.000, razón por la cual se establece que se realizó un cobro superior al valor contratado por $655.332, lo que denota fallas en el seguimiento y control realizado por la supervisión, inobservando lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. El contrato aún no se ha liquidado por lo cual quedará como insumo para futuras actuaciones de la Contraloría de Antioquia. **Este Contrato teniendo en cuenta que aún no ha sido liquidado quedará como insumo para futuras actuaciones de la Contraloría General de Antioquia.**	A	Se realizarán las acciones pertinentes conforme al Manual de Contratación y normativa vigente.	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaría, se llevará un control permanente en este tema para dar cumplimiento a supervisión de contratos.	Dar cumplimiento a las normas de relacionadas con contratación y supervisión de contratos.	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física a través de la supervisión de los contratos de obra pública e interventoría hace seguimiento a las actividades contratadas y que son objeto de control.		**CUMPLE PARCIALMENTE.** Se puede evidenciar la corrección de esta inconsistencia con la evidencia aportada de un contrato de interventoría del año 2017. **Nota:** En cuanto a la aplicación del manual de contratación no se ha aplicado debido a que **la oficina jurídica** no ha terminado el proceso de actualización de dicho manual)
22	22. El 12 de diciembre de 2016, el Municipio de Caldas suscribe el Convenio de Asociación 401 de 2016 con Junta de Acción Comunal barrio El Porvenir del Municipio de Caldas, por valor de $96.260.368 (Municipio: $89.554.428, JAC: $6.705.940), contrato adicional de $45.231.586 (Municipio: $43.310.394, JAC: $1921.192) para un valor final de $125.117.749, con el objeto de "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y puesta en marcha del albergue del Municipio de Caldas" de la revisión al expediente contractual del convenio y de la visita realizada a las obras ejecutadas, se determinaron las siguientes irregularidades: (D) a) El alcance del objeto del convenio, celebrado por la modalidad de contratación directa y según su objeto, presuntamente indica que se trató de un contrato de obra pública, el cual es un tipo de contrato que se encuentra dentro de una de las excepciones consagradas en el artículo 2 del decreto 777 de 1992: "Artículo 28. Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto: 1. Los contratos	D	La Secretaria dará aplicación al Manual de Contratación y la normativa vigente, adoptando las medidas que sean necesarias para la planeación contractual.	Capacitación por parte de la oficina asesora Jurídica sobre el manual de Contratación A través de los funcionarios adscritos a la Secretaría, se llevará un control permanente en este tema para dar cumplimiento a la normativa de contratación y a la supervisión de contratos.	Dar cumplimiento a las normas de relacionadas con contratación y supervisión de contratos.	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física está dando cumplimiento al nuevo manual de contratación.		**CUMPLE PARCIALMENTE.** La secretaría está efectuando una adecuada verificación de los contratos de supervisión.

	que las Entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la Entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes..." ...", por lo que se presume que no se dio cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 5 de la Ley 1150 2007 y los principios de la contratación estatal establecidos en los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. b) Así mismo y de acuerdo con los soportes de pago de seguridad social aportado por la JAC El Porvenir, como evidencia de encontrarse a paz y salvo por este concepto para cada uno de los pagos del Convenio, se encontró que el empleador no corresponde con el nombre del contratista, esto es, el personal se encuentra afiliado a través de Oscar Iván Grajales Pérez y de Construcciones y Soluciones López S.A.S (Planillas de Abril y Marzo de 2017), lo anterior se observó irregular y de ello se infiere que el ejecutor de las obras civiles no es la Junta de Acción Comunal, lo que indica una intermediación y una presunta violación a principios de contratación estatal, ya indicados en el literal anterior. Adicionalmente deficiencias en las labores de supervisión del contrato lo que inobserva lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. c) El contrato se firmó el 12/12/2016 con un plazo de 2 meses, no obstante, se determinaron deficiencias en el proceso de planificación de las obras, toda vez que el plazo pactado se encuentra contrario al principio de anualidad del presupuesto, esto es sobrepasaría la vigencia de 2016, hecho que se corroboró con la fecha del acta de inicio suscrita el 19 de enero de 2017. Esta actuación inobservan lo establecido en los numerales 1,2 y 4 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 -Estudios y documentos previos.									**Nota:** No es responsabilidad de la secretaría de Infraestructura la publicación y socialización del manual de contratación, **esto es responsabilidad de la oficina jurídica** que no ha terminado el proceso.
23	23. Mediante convenio N° 408 del 15 de diciembre de 2016 el Municipio de Caldas suscribe, con la Junta de Acción Comunal barrio El Porvenir del Municipio de Caldas, convenio con el objeto de "Aunar esfuerzos para realizar las adecuaciones de las áreas de interés y servicio al público del Municipio de Caldas", por valor inicial de $256.853.382 (Municipio: $240.049.890, JAC: $16.803.492) y final de $352.709.881 (Municipio: $320.045.389, JAC: $32.664.492), revisada la carpeta del convenio e inspeccionadas las obras ejecutas se determinó lo siguiente: (D) (F) a) El alcance del objeto del convenio, celebrado por la modalidad de contratación directa y según su objeto, presuntamente indica que se trató de un contrato de obra pública, el cual es un tipo de contrato que se encuentra dentro de una de las excepciones consagradas en el artículo 2 del decreto 777 de 1992: "Artículo 2º.- Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto: 1. Los contratos que las Entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la Entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes..." ...", por lo que se presume que no se dio cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 5 de la Ley 1150 2007 y los principios de la contratación estatal establecidos en los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. b) Así mismo y de acuerdo con los soportes de pago de seguridad social aportado por la JAC El Porvenir, como evidencia de encontrarse a paz y salvo por este concepto para cada uno de los pagos del Convenio, se encontró que el empleador no corresponde con el nombre del contratista, esto es, el personal se encuentra afiliado a través de Construcciones y Soluciones López S.A.S y Fernando Caicedo Mosquera, lo anterior se observó irregular y de ello se infiere que el ejecutor de las obras civiles no es la Junta de Acción Comunal, lo que indica una intermediación y una presunta violación a principios de contratación estatal, ya indicados en el literal anterior.	D - F	La Secretaria dará aplicación al Manual de Contratación y la normativa vigente, adoptando las medidas que sean necesarias para la planeación contractual. a) Concordante a los hallazgos relacionados, la Secretaria de Transporte y Transito, prestara especial atención a esta clase de modalidad contractual, a fin de no reiterar el mismo y así estar acorde a lo estipulado por la normatividad reguladora del tema, prestando especial atención lo estipulado por el artículo 2 del decreto 777 de 1992. b) Se exigirá en eventuales procesos de contratación que se	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaría, se llevará un control permanente en este tema para dar cumplimiento a supervisión de contratos y/o convenios Análisis acertado de la modalidad de contratación, teniendo en cuenta sus componentes, para definir la clase de contrato a ejecutar y contratista. Mejoramiento en el proceso de supervisión contractual. Realizar una valoración del presupuesto en que se tengan en cuenta los elementos necesarios y los imprevistos que pueda conllevar la ejecución del contrato.	Dar cumplimiento a la supervisión de contratos y convenios Evitar subcontratación y/o cesión no autorizada de los contratos adjudicados. Evitar la generación de sobrecostos en los contratos a ejecutar para no incurrir en falta por no la no adecuada planeación.	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física está dando cumplimiento al nuevo manual de contratación.	**CUMPLE PARCIALMENTE.** Se cumple de manera acertada la supervisión y se da cumplimiento al principio de planeación para evitar sobrecostos y demás situaciones adversas. **Nota:** No es responsabilidad de la secretaría de Infraestructura la publicación y socialización del manual de contratación, **esto es responsabilidad de la oficina jurídica** que no ha terminado el proceso.

	Adicionalmente deficiencias en las labores de supervisión del contrato lo que inobserva lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. c) Con relación al expediente contractual y de su revisión se observó que según Otrosí N°3 del 26/05/2017, se aprobaron e incluyeron ítems de obras extras tales como el ítem OE 1, "Suministro, transporte é instalación de piso en cerámica antideslizante alto tráfico..." solicitados en la justificación en el literal k) Pisos, lo anterior no se vio coherente que no se hayan previsto en el presupuesto inicial del contrato, dado que en el mismo se tenían incluidas la ejecución de actividades de salidas y redes de abastos, sanitarias y eléctricas descritas en los ítems contractuales 10, 11, 12, 13 y en el capítulo de Energía, que implicarían roturas de muros y pisos y la reparación del piso existente; así mismo sucedió con el ítem de obra extra 42 "instalación lámparas de 24 watios" las cuales tampoco fueron tenidas en cuenta desde el presupuesto inicial, pero necesarias para una correcta adecuación e iluminación de las áreas a intervenir con el contrato. d) Se observó la presentación de los APU de obras extras mal elaborado, que no corresponden con las especificaciones técnicas de los elementos que lo componen, ni con los rendimientos del ítem contractual para los cuales no se encontraron las respectivas aprobaciones por parte del Municipio (actas o documentos donde se registran la aprobación de ítems no previstos), esto se observó en especial para los ítems de obra extra OE14, OE15, OE16 y OE17, lo que indica debilidades en las labores de supervisión y contrario a las responsabilidades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1574 de 2011. e) Revisados los precios unitarios del convenio, se observaron costosos los valores pactados para los ítems 43, OE14, OE15, OE17, y OE sin número denominada "Suministro y colocación de puerta vidriera con san blasting en aluminio natural y cristal templado de 8mm de 1,36*2,35", razón por la cual se presume un detrimento patrimonial calculado en $3.067.715, cancelado en comprobantes de egreso N° 1243 del 24/04/2017, 1971 del 5/06/2017 y 2175 del 23/06/2017, dadas las diferencias de calculadas en el siguiente cuadro y con los APU elaborados por la CGA: **VER TABLAS: INFORME FINAL (Paginas 36, 37, 38, 39, 40)** Lo anterior indica deficiencias en las labores de seguimiento, contrarias a lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **El presunto detrimento total para este contrato se calculó en el monto de $3.067.715**, cancelado mediante comprobantes de egreso N° 1243 del 24/04/2017 por valor de $133.947.126, N° 1971 del 5/06/2017 por valor de $103.865.714 y N° 2175 del 23/06/2017 por valor de $77.087.071.		presente correspondencia entre quienes dicen ser contratistas y los soportes de sus obligaciones laborales, exigiendo más atención en la realización de la supervisión. c) Se deberá realizar una planeación pormenorizada y detallada de todos los elementos previstos e imprevistos que puedan acarrear la ejecución del contrato, en una clara aplicación del Principio de Planeación de la contratación estatal.							
28	28. Se constató que el Municipio de Caldas en la revisión de los comprobantes de Egresos No. 259, 497, 498, 1189,1842, 2359, 2558, 2912, 3293 y 3905 de 2016 que son los soportes para la devolución de los recursos subsidiarios no permite evaluar si se verificó: la tarifa aplica, la cantidad de suscriptores a beneficial y contribuir, aplicación al consumo básico, inobservando los numerales 2 y 6 del artículo 89 de la ley 142 de 1994 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. (A)	A	Se realizarán las acciones pertinentes conforme a la normativa vigente	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda e Infraestructura, se llevará un control permanente en este tema para dar cumplimiento a la normatividad vigente	Dar cumplimiento a la Ley 142 de 1993 y la Ley 1474 de 2011	24-04-2018	31-04-2018	La Secretaría de Hacienda e Infraestructura solicito mediante correo y llamadas a los funcionarios encargados de enviar la información para enviaran los archivos planos que permitan verificar los pagos de subsidios por parte de las empresas prestadores de servicios públicos domiciliarios.		**CUMPLE TOTALMENTE.** El pago de subsidios se puede constatar en la evidencia aportada por los prestadores de servicios.

38	38. Se pudo evidenciar que, en el Municipio de Caldas, los hidrantes no cumplen con las especificaciones mínimas contempladas en las normas vigentes referente a las distancias mínimas ya que se tienen sectores sin cobertura por este motivo, con lo cual en caso de emergencias no es posible suministrar agua a los bomberos del Municipio, inobservando el artículo 88 y 89 de la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico. (A)	A	Verificar en campo la ubicación de los hidrantes conforme a las medidas mínimas requeridas por la ley vigente	Se notificara al operador de las redes empresas públicas de Medellín para tome los correctivos en cuanto a la distancias de los hidrantes del municipio.	Dar cumplimiento a la Resolución 1096 de 2000	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física mediante correo enviado el día 2 de noviembre de 2017 al enlace de EPM, solicita información acerca de los hidrantes, mediante correo del 2 de enero de 2018 EPM da respuesta sobre el particular. Adjunto correos enviados por EPM		**CUMPLE TOTALMENTE.** La secretaría realiza el debido proceso con EPM respecto de los hidrantes, ésta entidad da su respuesta como se puede observar en las evidencias.
39	**39. Se evidenció que, en Municipio Caldas, no tiene el acto administrativo por el cual se normaliza la instalación de hidrantes, inobservando el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del decreto 1077 de 2015. (A)**	A	Consultar el decreto 1077 de 2015 que da las pautas o reglamenta la instalación de hidrantes en el Municipio de Caldas	Se elaborara el respectivo acto administrativo por el cual se normaliza la instalación de hidrantes en el municipio	Dar cumplimiento al decreto 1077 de 2015 e implementarlo en lo que no se esté cumpliendo	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física revisando el artículo citado en el informe de la CGA no encuentra que se deba tener un acto administrativo el cual se normalice la instalación de hidrantes, sin embargo, en el correo enviado el 2 de enero de 2018, se hace el análisis de las redes de acueducto del municipio y se indica que el 83% del municipio de Caldas cuenta con cobertura de hidrantes y que el otro 17% hará evaluación para instalarlos. Adjunto correos enviados por EPM		**CUMPLE TOTALMENTE.** La secretaría realiza el debido proceso con EPM respecto de los hidrantes, ésta entidad da su respuesta como se puede observar en las evidencias.
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y/O INSUMOS									
84	84. En el Contrato de Obra Pública No. 564 de 2015 cuyo objeto es la "Pavimentación de Vías Urbanas en el Municipio de Caldas Antioquia", celebrado con la firma INGAP S.A.S, por valor de $462.962.685, se observó que: (A) • El plazo del contrato de acuerdo a la cláusula cuarta se establece en 120 días calendarios, a través de Otrosí No.1 se modifica dicha cláusula aclarando que de los 120 días los primeros treinta (30) días son para realizar la pre-construcción y los noventa (90) días restantes para la etapa de construcción. El contrato inicia ejecución de la pre-construcción el día 3 de octubre de 2016 y finaliza contemplando prorrogas, suspensiones, ampliaciones de suspensiones el día 23 de agosto de 2017 contabilizando aproximadamente 10 meses y 20 días (92 de días ejecución y 133 días suspendido) situación que evidencia fallas en la planeación de los tiempos de ejecución del contrato, situaciones que se traducen en aumento de los costos del contrato, inobservando el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993. • El contrato se reinicia el día 7 de abril de 2017 cuando solo restan siete (7) días para la terminación del plazo de pre-construcción y el Otrosí No. 4 de prórroga	A	Con respecto a los tiempos de las suspensiones del contrato en mención no dependían directamente de la administración municipal, debido a que la interventoría era externa contratada por FONADE en Bogotá	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaría, se llevará un control permanente en este tema para dar cumplimiento a la supervisión de contratos y/o convenios	Dar cumplimiento a la supervisión de contratos y/o convenios	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física a través de la supervisión de los contratos de obra pública e interventoría hace seguimiento a las actividades contratadas y que son objeto de control, dejando claro que estos contratos vienen con vigencia 2015 de la administración pasada, y fueron ejecutados en esta administración posterior a la adjudicación de las		**PENDIENTE POR REVISIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA EN LA PRÓXIMA VISITA.**

	de sesenta (60) días se suscribe el 17 de abril del 2017, por lo cual es claro que el día 13 de abril ya se había vencido el plazo de dicha etapa, evidenciando fallas en el seguimiento realizado por la Interventoría técnica del contrato de obra según lo señalado en el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Del contrato solo se ha realizado la aprobación de los estudios y diseños por parte de la interventoría técnica, los cuales a la fecha no se han pagado, la etapa obra aun no inicia ejecución, por lo cual este contrato quedará como insumo de obligatoria revisión en la próxima auditoría por parte de la Contraloría General de Antioquia.							respectivas interventorías por la entidad cofinanciadora DPS.		
85	85. Se evidencian falencias en la planeación del contrato 534 de 2015 con objeto "Construcción de obras de mitigación del riesgo en la quebrada la Corrala (Segunda fase), obras complementarias y conexas en zonas de amenaza alta en el Municipio de Caldas (Antioquia)" por $1.277'729.095 suscrito con Consorcio IC 2015 y un plazo de ejecución de 120 días, contraviniendo el artículo 25 de la ley 80 de 1993, debido a: (D). a. No obstante haber suscrito el contrato en 2015, solo hasta mediados de 2016 comenzaron a requerir a los propietarios de los predios afectados con el proyecto buscando liberar los espacios requeridos para la ejecución de las obras. b. Dentro del presupuesto del proyecto no se tuvo en cuenta el retiro y reinstalación del alcantarillado no convencional que había adherido a las paredes de la canalización, de tal manera que una vez terminada la canalización no alcanzaron los recursos para construirlo nuevamente. c. La problemática con la adquisición de predios llevo a que un tramo de la canalización quedara con menor sección que la del diseño original, es decir, de un ancho de diseño de 3,5m quedo construido de 1,80m en el lugar. *Foto: Tramo de canalización 3U, el ancho de la canalización en este lugar quedo de 1.8m.* *Fuente: Visita de obra – Miguel Angel Lopera P*	D	La ejecución de dicho contrato se hizo después de que fue asignada la interventoría por parte de FONADE, no dependía directamente del municipio. a. Los propietarios se requirieron una vez estaba en ejecución la obra, a razón de que fue durante su construcción que se recuperó el espacio que requería de acuerdo a los diseños. b. El alcantarillado no convencional retirado se instalará con recursos de la secretaría de infraestructura Física. c. Los diseños fueron supervisados por el diseñador por lo tanto no requirió de la compra de predios.	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaría, se llevará un control permanente en este tema para dar cumplimiento a supervisión de contratos y/o convenios	Dar cumplimiento a la supervisión de contratos y/o convenios	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física a través de la supervisión de los contratos de obra pública e interventoría hace seguimiento a las actividades contratadas y que son objeto de control, dejando claro que estos contratos vienen con vigencia 2015 de la administración pasada, y fueron ejecutados en esta administración posterior a la adjudicación de las respectivas interventorías por la entidad cofinanciadora DPS.		**CUMPLE TOTALMENTE.** La secretaría lleva a cabo de manera idónea la supervisión contratos e interventoría.
86	86. Como resultado del ejercicio auditor realizado por la Contraloría General de Antioquia a la contratación de 2015, para los contratos que se listan a continuación, se encontró que estos contratos se estructuraron en sus procesos contractuales y se suscribieron, al parecer, sin la totalidad de los elementos requeridos para garantizar su ejecución en los términos establecidos en los estudios previos, tal como se describe a continuación: (A). a) Con relación a las obras adelantadas bajo el contrato de obra pública N° 562 de 2015 celebrado con el Consorcio Mandalay 2015 para la "Construcción del Centro Integral Barrial Mandalay" se tiene lo siguiente que el contrato suscrito el 26 de noviembre de 2015, solo inició ejecución de obras el día 22 de junio de 2016; con un plazo de ejecución inicial de 165 días calendario, el mismo ha sido prorrogado, suspendido y reiniciado. Las anteriores actuaciones se han presentado principalmente	A	Se realizará aplicación al Manual de Contratación y la normativa vigente, adoptando las medidas que sean necesarias.	A través de los funcionarios adscritos a la Secretaría, se llevará un control permanente en este tema para dar cumplimiento a supervisión de contratos y/o convenios	Dar cumplimiento a la supervisión de contratos y/o convenios	24-04-2018	31-12-2018	La Secretaría de Infraestructura Física a través de la supervisión de los contratos de obra pública e interventoría hace seguimiento a las actividades contratadas y que son objeto de control, dejando claro que estos contratos vienen con vigencia 2015 de la administración pasada, y fueron ejecutados en esta		**CUMPLE TOTALMENTE.** La secretaría lleva a cabo de manera idónea la supervisión contratos e interventoría.

	muro de contención en la zona aledaña a las viviendas colindantes con el proyecto y elaboración de un estudios de suelos a mayor nivel de detalle, que implicó así mismo gestiones para la obtención de recursos que ayudaran a financiar las obras extras y adicionales al contrato y de otro lado a la ausencia de permisos para trasladar redes de energía que obstaculizan la instalación de la cubierta metálica. Así mismo al momento de la presente auditoría, 31 de agosto de 2017, se encontró sin terminar a pesar de que el plazo fue prorrogado y el valor del contrato adicionado, mediante Otro Si N° 2, en 75 días y $400.000.000 respectivamente, así mismo se observó un avance cercano al 95% en la ejecución física de las obras; no obstante y dado que el contrato vence en su plazo de ejecución el día 2 de septiembre de 2017, se podría configurar un posible incumplimiento al plazo del contrato, toda vez que no existe en el expediente del mismo una adición en plazo para terminar la ejecución de las obras. Dado que el contrato aún se encuentra en ejecución; este se incluye para futuras actuaciones de la Contraloría General de Antioquia. b) Con relación al contrato de Obra Pública No 563 de 2015 que tiene por objeto "Pavimentación de la vía La Valeria – Villa Capri y Construcción de vías complementarias y conexas en el Municipio de Caldas" por valor de $3.240'740.641 celebrado con INGAP S.A.S, se evidencia que la Entidad adelantó el proceso de contratación sin contar con el permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Valeria, tramite ambiental que sólo se inició el día 7 de junio de 2016 mediante radicado AS8-2016-12 remitido a CORANTIOQUIA por parte de la firma INGAP S.A.S y cuya responsabilidad recayó sobre esta empresa, según lo estipulado por la administración como obligación de la fase pre-constructiva. La carencia del trámite citado ha generado a la fecha múltiples suspensiones y prórrogas al contrato de obra, lo que conllevó a que en la actualidad se encuentre nuevamente suspendido, está vez debido a que el acta de servicio 1420 asociada al Consorcio Infraestructura 2016 se cerró por parte del Departamento de Prosperidad Social, quienes son los contratantes de la Interventoría, por lo que se requiere de tiempo adicional para subsanar la asignación de una nueva acta del servicio de Interventoría como consta en la última Acta de Suspensión con fecha del día cuatro (4) de agosto del presente año. Por las razones expuestas anteriormente, este contrato se tendrá como insumo para futuras actuaciones por parte de la contraloría. De todo lo anterior, se denota falta de planeación para la ejecución de los contratos de obra No.562 de 2015 y 563 de 2015; Al respecto, el Consejo de Estado dice "En materia contractual, las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las Entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros". Estas actuaciones inobservan presuntamente lo establecido en los numerales 1,2 y 4 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y al Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015--Estudios y documentos previos.						administración posterior a la adjudicación, de las respectivas interventorías por la entidad cofinanciadora DPS.		